



IDPAC



AUTO N° 49

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochica Sur de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, código 18009, de la ciudad de Bogotá, D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 743 de 2002, y las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 012 de 23 de octubre de 2020, emitido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Bochica Sur de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, código 18009, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del Auto No. 012 de 23 de octubre de 2020 de la siguiente manera: la Persona Jurídica de la JAC Bochica Sur, notificación por aviso (el 11 de noviembre de 2020); los (as) señores (as) Ernesto Becerra, presidente de la JAC, notificado por aviso (el 11 de noviembre de 2020); Fausto Valcárcel Cobos, delegado a la Asociación (3) de la JAC, notificado por aviso en la página WEB www.participacionbogota.gov.co (el 25 de marzo de 2021); Rafael Antonio Otálora Amaya, conciliador (1) de la JAC, notificado por aviso (radicado 2020ER8238 del 18 de noviembre de 2020); Gustavo Gómez Simbaqueva, delegado a la Asociación (1) de la JAC, notificado por aviso en la página WEB www.participacionbogota.gov.co (el 25 de marzo de 2021); Carlos Andrés Porras Sierra, tesorero de la JAC, notificado por aviso (radicado 2021EE2659 del 24 de marzo de 2021); Víctor Henry Díaz Beltrán, secretario de la JAC, notificado por aviso (radicado 2020ER8810 del 07 de diciembre de 2020); Jhon Jairo Vega Triana, conciliador (2) de la JAC, notificado por aviso en la página WEB www.participacionbogota.gov.co (el 25 de marzo de 2021); Jairo Ricardo Esparza Barón, delegado a la Asociación (2) de la JAC, notificado por aviso en la página WEB www.participacionbogota.gov.co (el 25 de marzo de 2021); José del Carmen Molina, notificado por aviso en la página WEB www.participacionbogota.gov.co (el 25 de marzo de 2021).

Página 1 de 4

AUTO N° 49

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochica Sur de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, código 18009, de la ciudad de Bogotá, D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).

2021); Evaristo Núñez Cásares, notificado por aviso en la página WEB www.participacionbogota.gov.co (el 25 de marzo de 2021) y Paula Fernanda Silva Susano, notificada por aviso (radicado 2021EE2658 el 24 de marzo de 2021).

Que una vez notificado en debida forma el Auto No. 012 de 23 de octubre de 2020 a todos los investigados y vencido el término para presentar descargos, los señores: Fausto Valcárcel Cobos en calidad de Delegado a la Asociación (3) de la JAC, por medio de correo electrónico fauval69@hotmail.com, el 11 de noviembre de 2020; Rafael Antonio Otálora Amaya, en calidad de Conciliador (1) de la JAC, (radicado 2020ER8238 el 18 de noviembre de 2020); Gustavo Gómez Simbaqueva, en calidad de Delegado a la Asociación (1) de la JAC, (radicado 2020ER8123 de 12 de noviembre de 2020 y radicado 2020ER8165 de 13 de noviembre de 2020); Carlos Andrés Porras Sierra, en calidad de tesorero de la JAC, (radicado 2020ER8166 de 31 de noviembre de 2020); Víctor Henry Díaz Beltrán, en calidad de secretario de la JAC, (radicado 2020ER8810 de 07 de diciembre de 2020); Jhon Jairo Vega Triana, en calidad de Conciliador (2) de la JAC, (radicado 2020ER9124 de 17 de diciembre de 2020); Jairo Ricardo Esparza Barón, en calidad de Delegado a la Asociación (2) de la JAC, (radicado 2020ER9246 de 23 de diciembre de 2020 y radicado 2020ER9354 de 30 de diciembre de 2020) y Ernesto Becerra en calidad de presidente y representante legal de la JAC, presentaron descargos frente al citado auto. Como obra en el expediente digital OJ 3840.

Que los (as) señores (as) José del Carmen Molina, vicepresidente de la JAC; Evaristo Núñez Casares, exfiscal de la JAC y Paula Fernanda Silva Susano, conciliadora (3) de la JAC; guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos. Como se evidencia en el expediente digital OJ 3840

Que mediante Auto No. 69 de 12 de julio del 2021, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3840, se ordenó como pruebas documentales las que obran dentro del referido expediente, oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que informe dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal Bochica Sur de la Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 18009, y se ordenó la práctica de pruebas consistente en escuchar en diligencia de versión libre a los (as) investigados (as) vinculados (as) al proceso OJ-3840 mediante Auto 012 de 2020.

AUTO N° 49

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochica Sur de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, código 18009, de la ciudad de Bogotá, D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que, los (as) investigados (as) que se les practico versiones libres fueron: Fausto Valcárcel Cobos, delegado a la Asociación, el día 11 de noviembre de 2020, allego su versión libre por correo electrónico fauval69@hotmail.com; ;Víctor Henry Díaz Beltrán, secretario de la JAC, el día 29 de julio de 2021; Jhon Jairo Vega Triana, conciliador (2) de la JAC, el día 30 de julio de 2021 y el 02 de agosto del mismo año realizo una aclaración de la versión libre anterior; Jairo Ricardo Esparza Barón, delegado a la Asociación (2) de la JAC, el día 19 de agosto de 2021. Como obra en el expediente digital OJ 3840.

Mientras que los investigados Ernesto Becerra, presidente de la JAC; José del Carmen Molina, vicepresidente de la JAC, período 2016-2020; Rafael Antonio Otálora Amaya, conciliador (1) de la JAC; Gustavo Gómez Simbaqueva, delegado a la Asociación (1) de la JAC; Carlos Andrés Porras Sierra, tesorero de la JAC; Paula Fernanda Silva Susano, conciliadora (3) de la JAC y Evaristo Núñez, exfiscal de la JAC, período 2016 - 21 de febrero de 2020, no asistieron a la diligencia y no presentaron excusa para no rendir su versión.

Que no se realizaron solicitudes de práctica de pruebas como tampoco se aportaron soportes documentales adicionales en los escritos de descargos presentados por los (as) investigados (as).

Que agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3840, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas mediante auto 069 de fecha 12 de julio de 2021 y practicadas en la etapa de indagación preliminar de la presente investigación en el proceso expediente N° OJ-3840; los remitidos por la

AUTO N° 49

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochica Sur de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, código 18009, de la ciudad de Bogotá, D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).

Subdirección de Asuntos Comunales por medio de la comunicación con radicado N° 2021IE6207 del 04 de noviembre de 2011, las declaraciones de versiones libres rendidas por los (as) investigados (as) relacionados en la parte motiva, la información remitida por la Subdirección de Asuntos Comunales frente al cumplimiento de las obligaciones de los (as) dignatarios (as) de la JAC Bochica Sur, así como los demás documentos que hoy integran el expediente OJ-3840.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.




Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de julio del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Carmen Virginia Novoa Meneses – Abogada OAJ	
Revisado:	Luís Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Aprobado:	Astrid Lorena Castañeda Peña – Jefe OAJ (e)	
Expedientes:	OJ-3840, código 18009	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.		